



1

2

3

...fio

4

5 ESCRITURA Nº.

6

2014	17	01	04	P/0783
------	----	----	----	--------

7

FACTURA:

8

9

10

CONSTITUCION DE LACOMPAÑIA COMELPRADO COMPLEMENTOS

11

EMPRESARIALES EL PRADO SOCIEDAD ANONIMA.

12

OTORGADA POR:

13

JAIME WILSON VALAREZO MONTOYA y ZOILA MARIA PINO BENÍTEZ

14

CUANTIA: 800,00

15

DI: 4COPIAS

16

H.R.

17

18

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

20

República del Ecuador, hoy catorce de Julio del año dos mil catorce, ante mi

21

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón

22

Quito, comparecen los señores Jaime Wilson Valarezo Montoya, casada con

23

cedula de ciudadanía uno uno cero tres uno cero uno cero siete guion cinco, y

24

la señorita Zoila María Pino Benítez, soltera con numero de cedula cero seis

25

cero dos cinco cinco cinco ocho siete guion dos los comparecientes son mayores

26

de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, todos

27

con capacidad para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me

28

solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a

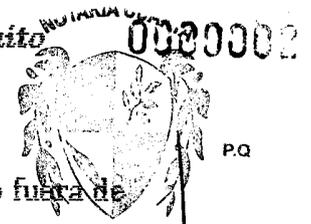
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q,

Notario

1 continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
2 públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de
3 Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
4 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
5 escritura pública, el señor Jaime Wilson Valarezo Montoya, casado con cedula
6 de ciudadanía uno uno cero tres uno cero uno cero siete guion cinco, y la
7 señorita Zoila María Pino Benítez, soltera con numero de con numero de cedula
8 cero seis cero dos cinco cinco cinco ocho siete guion dos. Los comparecientes
9 son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad
10 ecuatoriana, todos con capacidad para contratar y obligarse. SEGUNDA.-
11 CONSTITUCION: Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus
12 propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su
13 voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará COMPAÑÍA
14 COMELPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES EL PRADO SOCIEDAD
15 ANONIMA. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye
16 mediante la presente escritura pública, se registrá por los siguientes estatutos:-
17 CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS: DENOMINACION Y NATURALEZA,
18 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION,
19 FUSION Y ESCISION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.-
20 La denominación de la sociedad es COMELPRADO COMPLEMENTOS
21 EMPRESARIALES EL PRADO SOCIEDAD ANONIMA, es una persona jurídica
22 constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y
23 por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se
24 designará a la misma como "La Compañía"-ARTÍCULO SEGUNDO:
25 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
26 ecuatoriana y su domicilio se establece en la ciudad de Quito, provincia de
27 Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede
28 administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de
2 él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada
3 con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.-
4 DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de SESENTA
5 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
6 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
7 por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada
8 por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente la compañía
9 podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del
10 plazo original o los de prórroga por resolución adoptada por la Junta
11 General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La
12 Compañía tendrá por objeto a) la producción de productos de
13 metalmecánica; Venta al por mayor y menor de productos de
14 metalmecánica; importación, exportación de productos de
15 metalmecánica, cables, maquinarias; arrendamiento y
16 subarrendamiento. b) Diseño, planificación, elaboración y
17 fiscalización de productos de metalmecánica. c) Consultoría y
18 asesoría en materia relacionada con el objeto social;d) Importación,
19 exportación, arrendamiento, distribución implementación, compra
20 venta de implementos, equipos y maquinaria de productos de
21 metalmecánica; y en general para el cumplimiento de su objeto social,
22 e) Instalación elaboración, montaje desmontaje, y mantenimiento de
23 toda clase de productos de metalmecánica para diversas actividades,
24 así como también para la compra y venta de las mismas. f)
25 Procesamiento información, soporte técnico desarrollo
26 mantenimiento, implementación reparación y capacitación de todo lo
27 relacionado con los productos de metalmecánica; g) Otorgar a
28 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras franquicias,

C 2591.00

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 derechos de uso de nombres comerciales, marcas y cualquier otro
2 derecho de propiedad intelectual de sus productos y sistemas de
3 preparación elaboración relaciones con el objeto social; h) Obtener la
4 representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o
5 servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a
6 actividades relacionadas con el objeto social; i) Participación en
7 concurso y/o licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo
8 relacionado con su objeto social. j) Organización, promoción y
9 auspicio de eventos en temas relacionados con su objeto social; K)
10 Contratación, distribución, traslado y entrega de servicios y
11 productos relacionados con su objeto social; l) Representación en el
12 Ecuador o en extranjero de personas naturales o jurídicas nacionales
13 o extranjeras cuya actividad u objeto social tenga relación con el
14 objeto social de la compañía m) Contratar y subcontratar
15 profesionales, expertos, especialistas técnicos, y más personal en
16 cuantas materias fueren necesarios para cumplir con su objeto social;
17 n) asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o
18 extranjeras, comerciales, industriales o de servicio a fin de realizar
19 todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o
20 permutas siempre que se relacionen con el objeto social
21 o) Realizar cursos y/o seminarios de capacitación que se
22 relacionen con el objeto social. En fin podrá realizar y
23 celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles,
24 de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas
25 o semipúblicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus
26 fines y con relación al objeto social y permitido por las
27 leyes ecuatorianas.- ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN,
28 FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las
2 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La
3 compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona
4 natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos
5 constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de
6 acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de
7 cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior
8 a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión
9 que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos
10 de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados
11 provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales
12 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-
13 ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley
14 formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no
15 menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada
16 ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta
17 por ciento del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el
18 fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier
19 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá
20 también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la
21 Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-
22 La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de
23 su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de
24 compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él
25 se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos
26 del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital
27 suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
28 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los ~~diez~~ ^{trece} días
2 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó
3 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de
4 la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
5 por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
6 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas
7 por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
8 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo
9 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de
10 las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de
11 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
12 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas
13 o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía
14 podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley
15 de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción
16 de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por
17 unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
18 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
19 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros
20 según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
21 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al
22 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas
23 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan
24 en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos
25 veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
26 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
27 compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
28 ADMINISTRACION: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de
2 Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los
3 demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- A)
4 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
5 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el
6 órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los
7 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
8 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
9 General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
10 representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
11 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
12 compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
13 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-
14 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
15 deberes de la Junta General de Accionistas: A) Ejercer sus facultades y cumplir
16 con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su
17 competencia.- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
18 órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas
19 consagradas en éste estatuto.- C) Designar, suspender y remover al Gerente
20 General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario
21 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
22 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre
23 las renunciaciones que presentaren; D) Conocer el balance general, el estado de la
24 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores
25 y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución
26 correspondiente; E) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
27 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; F) Resolver acerca de la
28 forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción



1 al capital pagado para lo cual el Gerente General presentara un proyecto de
2 distribución de utilidades; G) Decidir acerca del aumento o disminución del
3 capital y la prórroga del contrato social; H) Disponer que se efectúen las
4 deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de
5 este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo. I) Autorizar al
6 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la
7 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes inmuebles que se
8 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre
9 ellos; J) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de
10 la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; K)
11 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución
12 de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; L) Disponer que se
13 entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o
14 comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que
15 haya de ejercer la acción correspondiente; M) Facultar al Gerente General el
16 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
17 empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
18 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a
19 nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
20 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
21 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; N) Interpretar obligatoriamente el
22 presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la
23 interpretación del mismo; O) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime
24 necesario; P) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
25 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía
26 y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la
27 Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
28 siempre que no sean de competencia de otro funcionario; Q) Cuando lo

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
2 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
3 compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTÍCULO
4 DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
5 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el
6 caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente
7 Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS
8 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
10 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
11 esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
12 el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
13 Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
14 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
15 suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y
16 REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias
17 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos
19 ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente
20 General, el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
21 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
22 social. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o
23 no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
24 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
25 solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la
26 misma, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e
27 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la
28 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.-

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q,
Notario



1 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera
2 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
3 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
4 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
5 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por
6 los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.
7 En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida
8 con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social
9 que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no
10 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos,
11 el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
12 representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan
13 derecho a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las
14 resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la votación de la mayoría
15 del capital pagado concurrente a la Junta General, con excepción de los casos
16 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la
18 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en
19 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el
20 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
21 tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas,
22 de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el
23 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
24 firma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS
25 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
26 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
27 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
28 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
2 primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la
3 Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de
4 por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
5 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
6 la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el
7 número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la
8 convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y
9 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el
10 Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del
11 Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas
12 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
13 accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario
14 de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un
15 expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las
16 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y
17 secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las
18 convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido
19 conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
20 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en
21 el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
22 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
23 por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas
25 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará tres años en sus
26 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni
27 Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
28 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo



1 que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal
2 del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La
3 misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo
4 del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará
5 inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la
6 elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que
7 faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
9 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de
10 Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas. b)
11 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
12 secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el
13 Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
14 compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e)
15 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este,
16 sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades
17 y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
18 Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus
19 funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
20 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber
21 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
22 treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera
23 la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no
25 ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará tres
26 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el
27 mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración
2 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
3 instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las
4 facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
5 Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente
6 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados
8 con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los
9 acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en
10 nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del
11 objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de
12 compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o
13 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
14 bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se
15 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General
16 de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por
17 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
18 f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
19 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y
20 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el
21 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las
22 hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta
23 General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve
24 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes,
25 la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las
26 mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a
27 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la
28 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



1 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)
2 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos
3 para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de
4 general con respecto a dichos actos, será necesaria la
5 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir,
6 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
7 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación
8 con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas
9 bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento
10 de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios
11 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
12 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
13 Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
14 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
15 información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en
16 el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
17 plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
18 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su
19 renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
20 treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las
21 Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto;
22 o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos
23 indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del
24 presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General
25 de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta
26 General de Accionistas y todas las demás que le correspondan
27 por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de
28 Compañías y el presente Estatuto.-CAPÍTULO CUARTO.- DE LA

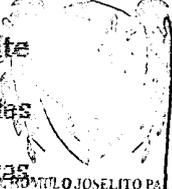
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 FISCALIZACION: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS
2 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario
3 principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
4 accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y
5 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El
6 Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere
7 concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera
8 legalmente reemplazado.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a)
10 Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los
11 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de
12 pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria
13 de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a
14 Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con
15 voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar
16 las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
17 administradores; i). Informar oportunamente a la
18 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
19 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás
20 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la
21 contabilidad y negocios de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.-
22 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
23 La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas
24 en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
25 disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. Siempre que las
26 circunstancias y la ley así lo permitan la Junta General
27 Nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente.- CAPITULO
28 SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Fallo Q.
Notario

0600009

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito



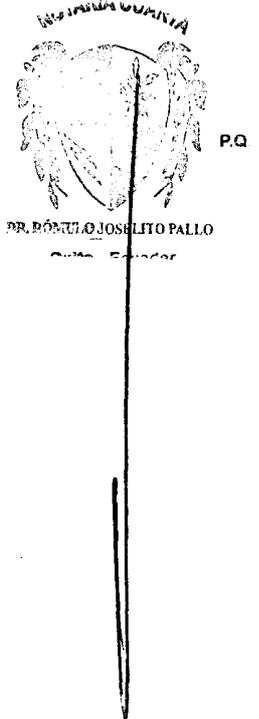
PC

Dr. Rómulo Joselito Fallo Q.

1 NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente
2 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
3 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras
4 leyes vigentes.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- En
5 cumplimiento de lo establecido en el Artículo ciento
6 cincuenta de la Ley de Compañías, Jaime Wilson Valarezo
7 Montoya y Zoila María Pino Benítez, en nuestras calidades
8 de accionistas fundadores de la compañía COMELPRADO
9 COMPLEMENTOS EMPRESARIALES EL PRADO SOCIEDAD
10 ANONIMA, declaramos bajo juramento: 1) Que en la ciudad
11 de Quito el catorce de julio de dos mil catorce, ante el
12 Notario Cuarto del Cantón Quito, Dr. Joselito Fallo,
13 celebramos el contrato de constitución de la compañía
14 denominada COMELPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES
15 EL PRADO SOCIEDAD ANONIMA; 2) Que todos los
16 accionistas somos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados
17 en la ciudad de Quito y tenemos la voluntad de fundarla; 3. El
18 objeto social, debidamente concretado: a) la producción de
19 productos de metalmecánica; Venta al por mayor y menor de
20 productos de metalmecánica; importación, exportación de
21 productos de metalmecánica, cables, maquinarias;
22 arrendamiento y subarrendamiento. b) Diseño, planificación,
23 elaboración y fiscalización de productos de metalmecánica.
24 c) Consultoría y asesoría en materia relacionada con el
25 objeto social; d) Importación, exportación, arrendamiento,
26 distribución implementación, compra venta de implementos,
27 equipos y maquinaria de productos de metalmecánica; y
28 en general para el cumplimiento de su objeto social, e)

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

1 Instalación elaboración, montaje desmontaje, y mantenimiento
2 de toda clase de productos de metalmecánica para diversas
3 actividades, así como también para la compra y venta de las
4 mismas. f) Procesamiento información, soporte técnico
5 desarrollo mantenimiento, implementación reparación y
6 capacitación de todo lo relacionado con los productos de
7 metalmecánica; g) Otorgar a personas naturales o jurídicas
8 nacionales o extranjeras franquicias, derechos de uso de
9 nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de
10 propiedad intelectual de sus productos y sistemas de
11 preparación elaboración relaciones con el objeto social; h)
12 Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o
13 franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras
14 dedicadas a actividades relacionadas con el objeto social; i)
15 Participación en concurso y/o licitaciones públicas y privadas,
16 en cualquier campo relacionado con su objeto social. j)
17 Organización, promoción y auspicio de eventos en temas
18 relacionados con su objeto social; K) Contratación,
19 distribución, traslado y entrega de servicios y productos
20 relacionados con su objeto social; l) Representación en el
21 Ecuador o en extranjero de personas naturales o jurídicas
22 nacionales o extranjeras cuya actividad u objeto social tenga
23 relación con el objeto social de la compañía m) Contratar y
24 subcontratar profesionales, expertos, especialistas técnicos, y
25 más personal en cuantas materias fueren necesarios para
26 cumplir con su objeto social; n) asociarse con personas
27 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, comerciales ,
28 industriales o de servicio a fin de realizar todo tipo de



1 intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas
2 siempre que se relacionen con el objeto social o)
3 Realizar cursos y/o seminarios de capacitación que se
4 relacionen con el objeto social. En fin podrá realizar y
5 celebrar toda clase de actos y contratos civiles o
6 mercantiles, de la naturaleza que fueren, con
7 empresas privadas, públicas o semipúblicas, todo ello
8 para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación al
9 objeto social y permitido por las leyes
10 ecuatorianas.- 4) La duración de la compañía es de sesenta
11 años; 5) El importe del capital social es de OCHOCIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
13 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
14 una de valor nominal, integrado de la siguiente manera: JAIME
15 WILSON VALAREZO MONTOYA, de nacionalidad ecuatoriana
16 con cuatrocientas acciones y ZOILA MARIA PINO BENITEZ, de
17 nacionalidad ecuatoriana con cuatrocientas acciones, suscritas
18 y pagadas en su totalidad en numerario; 6) Conforme lo indica
19 el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley
20 de Compañías bajo juramento declaramos, que la integración y
21 pago del capital lo efectuamos mediante deposito en efectivo
22 en el Banco Guayaquil. 7) El domicilio de la compañía se
23 establece en la ciudad de Quito; 8) La compañía será
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
25 por el Gerente General, Presidente y por todos los
26 funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde
27 designar, las facultades de los administradores constan en
28 el capítulo tercero.- artículos décimo cuarto, vigésimo

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 segundo, vigésimo tercero vigésimo cuarto y vigésimo
2 quinto del Estatuto social de la compañía; 9) La forma y las
3 épocas de convocar a las juntas generales, constan en los
4 artículos décimo quinto al vigésimo del estatuto social 10) La
5 Junta General de Accionistas designará Presidente y Gerente
6 General de la compañía. El Gerente General tendrá la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
8 caso de falta o ausencia del Gerente lo subrogará el Presidente.
9 11) El reparto de utilidades se realizará en función del número
10 de acciones de cada accionista de conformidad con lo
11 dispuesto en la Ley; 12) La compañía habrá de disolverse
12 por las causales enumeradas en la ley de compañías y de
13 conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes
14 del estatuto social; 13) Siempre que las circunstancias
15 y la Ley así lo permitan la Junta General nombrará un
16 liquidador principal y uno suplente. DISPOSICIÓN
17 TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al abogado
18 Galo Terán Arteaga con cédula de ciudadanía uno siete cero
19 nueve cuatro cuatro seis dos cinco guion cuatro y/o a la
20 señorita Yolanda Gabriela Paspuel Carrera con número de
21 cédula de ciudadanía uno siete uno nueve tres siete
22 cero tres tres guion ocho para que realicen todas las
23 gestiones necesarias para obtener la aprobación y posterior
24 inscripción de la presente escritura en el Registro
25 correspondiente, así como a obtener el Registro Único de
26 Contribuyentes de la compañía ante el Servicio de Rentas
27 Internas.-Usted Señor Notario del cantón Quito dígnese
28 agregara las demás formalidades de estilo para la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



0300011

1 perfecta validez de esta reforma de estatutos así como incorporar los
2 documentos habilitantes. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que se halla firmada por
3 Margarita León Suarez, abogado en libre ejercicio profesional portador de la
4 matrícula número seis tres seis siete del Colegio de Abogados de Pichincha.
5 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los
6 preceptos legales que el caso requiera, y leída que les fue a las comparecientes
7 por mí el Notario, estos se afirman y se ratifican de todo lo expuesto y para
8 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12

Jaimé Wilson Valarezo Montoya
JAIME WILSON VALAREZO MONTOYA

13

C.C. 1103101075

14

15

16

Zoila María Pino Benítez
ZOILA MARIA PINO BENÍTEZ

17

C.C. 0602555872

18

19

20

21

Rómulo Josefito Pallo Quisilema
DR. RÓMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

QUITO, 14 de JULIO, 2014



BANCO
GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará COMELPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES EL PRADO. S.A. el valor de **USD. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

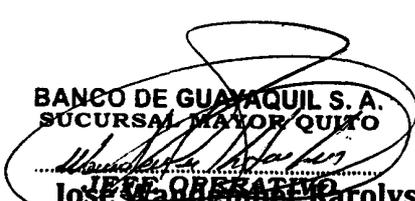
Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
JAIME WILSON VALAREZO MONTOYA	\$400.00	50%
ZOILA MARIA PINO BENITEZ	\$400.00	50%
TOTAL	\$800.00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL MAYOR QUITO


.....
Jefe Operativo

JEFE OPERATIVO

SMQ

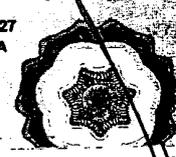
BANCO DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 110310107-5

0300012

APellidos y Nombres: VALAREZO MONTUÑA
 VALAREZO MONTUÑA
 LUGAR DE NACIMIENTO: LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-11-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 JAZMIN BETSABE
 CORRALES GRANIZO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VALAREZO CARRION JAIME WILSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MONTOYA ROMERO MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-11-05

FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-05

Jaime Valarezo
 DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

028
028 - 0107
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1103101075
 VALAREZO MONTUÑA JAIME WILSON

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: JIPIJAPA 1

ZONA: 3

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en feja.

Quito, a 14 JUL 2014

Dr. ROMULO JOSE LITE PALLO Q.
 NOTARIO PÚBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA

060255587-2

APellidos y Nombres: PINO BENITEZ ZOILA MARIA
 Lugar y Fecha de Nacimiento: RIOBAMBA, 04-02-1971
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado Civil: Soltera




INSTRUCION SUPERIOR DE NOTARIA
SECRETARIA EJECUTIVA

10331722

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PINO AVALOS VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BENITEZ LOPEZ CELINDA MARIA
 Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA, 04-02-2011
 Fecha de Expiración: 2021-02-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0105 0602555872
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PINO BENITEZ ZOILA MARIA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELASCO	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

Pino Benitez
I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en *hojas*, Quito, a *14 JUL 2014*



DR. REMULO JOSE LUIS PALLA Q.
NOTARIO CUARTA

000001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7655091
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709671083 LEON SUAREZ MARGARITA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: COMULPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES E PRADO S.A

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 03/08/2011 5:41:10 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION SERVICIOS PARA EL USUARIO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA NOMBRE COMERCIAL LEYMA COMERCIAL APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA CULCACION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (IPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO (DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO)

A PARTIR DEL 09/07/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 50 S03195/517012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el codigo de reserva (7655091) a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LACOMPAÑÍA COMELPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES EL PRADO SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADA POR: JAIME WILSON VALAREZO MONTOYA y ZOILA MARIA PINO BENÍTEZ DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO HOY QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 56879

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3653
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602555872	PINO BENITEZ ZOILA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1103101075	VALAREZO MONTROYA JAIME WILSON	Quito	ACCIONISTA	Casado

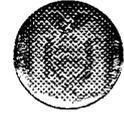
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	60 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMELPRADO COMPLEMENTOS EMPRESARIALES EL PRADO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº



0000018

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

42003

0000010



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSEJO PATRONAL COMPLETAMENTE EMPRESARIAL EL FINANC S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CARCELLEN	BARRIO:	CIUDADELA: C.H. ENTREPIÑOS	
CALLE: SAN JOSE EISE BQS	NÚMERO: CASA-502 C2151	INTERSECCIÓN/MANZANA: NOGALES	
CONJUNTO: ENTREPIÑOS	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3262290	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juimecatalano@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: 0998122799	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: COLEGIO AGRICOLA NO.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME WILSON UMBREZO MONTOYA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1103101075

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Firma del representante legal: Jaime Wilson Umbrezo Montoya



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

17 OCT 2014

Sra. Adela Villacís V. CALLE QUITO

